

# **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCION Y ELECCION DE CANDIDATAS O CANDIDATOS DE PARTIDO SOMOS, AL CARGO DE ELECCION POPULAR DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y MUNICIPEs PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO.**

## **ANTECEDENTES**

Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sesión celebrada en fecha de octubre de dos mil veinte, aprobé el Acuerdo identificado con el numero IEPC-ACG-038/2020 mediante el cual se aprueba el Calendario integral de Actividades para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

## **CONSIDERANDOS**

Que mediante Acuerdo IEPC-ACG-015-2020, se resolvió la solicitud de modificación de denominación y Documentos Básicos de SOMOS, mismo que fue publicado en el periódico Oficial El Estado de Jalisco de fecha 18 de julio de 2020.

Que el día seis de junio de dos mil veintiuno se realizará la jornada electoral para elegir los cargos de elección popular de municipales y diputados en el Estado de Jalisco.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 3 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos; el 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el artículo 1 de los estatutos de SOMOS, este es un Partido Político Estatal, que como ente de interés público cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos que establece la propia Constitución y las disposiciones legales secundarias en materia electoral federal, y está obligado en todo momento a cumplir estrictamente con el orden legal y marco jurídico del país.

Que SOMOS está integrado por ciudadanos, mujeres y hombres libres en pleno ejercicio de sus prerrogativas, derechos y obligaciones, con capacidades de participación, asociación y deliberación, teniendo como principal fin el de intervenir en la vida política para lograr la transformación de Jalisco.

Que es obligación de todos los dirigentes, cuadros, militantes y simpatizantes de SOMOS, privilegiar la participación ciudadana, a través de una organización federada y democrática; de candidaturas ciudadanas independientes; de ser un medio o un instrumento de participación social y política de organizaciones civiles y comunitarias e instituir para la vida pública nacional el ejercicio ético del poder.

Que en Sesión Extraordinaria de fecha 3 de diciembre de 2020 , el Consejo Político Estatal aprobó el método previsto y propuesto por el presidente del comité directivo de conformidad con los Estatutos de este Partido, siendo éste el de elección directa por parte de la militancia de SOMOS, mismo que le fue presentado por el propio Presidente del Comité Directivo Estatal conforme a lo preceptuado por el ordenamiento interno, para participar en el Proceso Electoral 2020-2021 para elegir los cargos de elección popular de municipales y diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de Jalisco.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 fracción V de los Estatutos de SOMOS, el Consejo Político Estatal y el Consejo Estatal de Vigilancia, son las instancias partidistas encargadas de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Estatutarias en el proceso interno para elegir candidatas o candidatos a los cargos de elección popular de municipales y diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de Jalisco.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 35 fracción II, 41 párrafo 2, base | y 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 incisos a), b), c), e), 43 párrafos primero, inciso d) y párrafo segundo y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 1 en los puntos 1 y 2, 2 en el punto 1 inciso a), 7 en su punto 3, 26 párrafo 1, 226, 228 y décimo primero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 267, 271 y 273 del Reglamento de Elecciones; 6, 11 párrafo primero, 12, 13, 14, 36, 37 y 38 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 7 bis, 10, 23, 31, 35, 36, 66, 76, 229, 230 y 231 del Código Electoral de Jalisco; y de los Estatutos de SOMOS, Partido Político Estatal, El Consejo Político Estatal emite la siguiente:

## **CONVOCATORIA**

**PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCION Y ELECCION DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DE SOMOS PARTIDO POLITICO ESTATAL, A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR DE MUNICIPES Y DIPUTACIONES DE MAYORIA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO.**

De acuerdo con las siguientes:

## **BASES**

**PRIMERA. Convocatoria.** Se convoca a los miembros del partido que cuenten con una militancia efectiva y simpatizantes que quieran participar en el proceso interno de SOMOS para la selección de candidatas o candidatos a los cargos de elección popular de municipales y diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado

de Jalisco. en el proceso de elección popular a celebrarse el día seis de junio de dos mil veintiuno.

Para el caso que los Órganos de Dirección y Gobierno de SOMOS Partido Político Local acordarán con uno o más Partidos Políticos Nacionales y/o Locales y/o Agrupaciones Políticas una coalición, se debe estar a lo señalado en la BASE DECIMA NOVENA de esta Convocatoria.

**SEGUNDA. Inicio del Proceso interno.** El proceso interno para la selección y elección de candidatas o candidatos a los cargos de elección popular de munícipes y diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de Jalisco, se inicia a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria y concluye con la calificación y declaración de validez de la elección interna o en su caso una vez resuelto de manera definitiva el medio de impugnación interpuesto con motivo del resultado de la elección de la candidatura que habrá de postular SOMOS, para participar en las elecciones de candidatas o candidatos a los cargos de elección popular de munícipes y diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de Jalisco.

**TERCERA. Lugar, periodo y horario de presentación de solicitudes.** La presentación del formato de solicitudes de registro de aspirantes a candidatas o candidatos a los cargos de elección popular de munícipes y diputados por el principio de mayoría relativa en el Estado de Jalisco, expedido por el Consejo Político Estatal, se hará de manera personal ante la secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, del día veintiocho de diciembre del dos mil veinte al tres de enero de dos mil veintiuno, en las oficinas del Comité Directivo Estatal de SOMOS en el Estado de Jalisco, ubicadas en calle Bruselas 507 C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco; de las diez a las trece horas y de las diecisiete a las diecinueve horas, a excepción del día 31 de diciembre que se recibirá en horario de las diez a las trece horas y del día 1 de enero que se recibirá de las diecisiete a las diecinueve horas.

**CUARTA. Aspirantes.** Se considerarán aspirantes a todos los miembros de SOMOS, en los términos de los Estatutos e independientes a las ciudadanas y ciudadanos que en el goce de sus derechos y que, acorde a lo señalado por el artículo 11 de los Estatutos, cumplan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones, la Legislación Electoral Local, los Estatutos de SOMOS y la presente Convocatoria, y que manifiesten por escrito su interés de participar en el proceso interno de selección y elección de candidata o de candidato de SOMOS materia de la presente Convocatoria y cuyos registros resulten procedentes.

**QUINTA. Órganos Partidistas.** Los Órganos Electorales de SOMOS, Partido Político Estatal para la presente Convocatoria son: El Comité Directivo Estatal, El

Consejo político Estatal, el Consejo Estatal de Vigilancia y el Consejo Estatal de Honor y Justicia

**SEXTA. Requisitos.** La solicitud de registro (F-0) debidamente llenada deberá presentarse por triplicado y acompañarse de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que se señalan a continuación:

**PARA SER CANDIDATA O CANDIDATO A MUNÍCIPIES EN EL ESTADO DE JALISCO.**

- a) Conforme a los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco:
- I. Ser ciudadano mexicano;
  - II. Ser nativo del municipio o área metropolitana correspondiente, o acreditar ser vecino de aquellos, cuando menos tres años inmediatos al día de la elección;
  - III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
  - IV. No ser Magistrado del Tribunal Electoral, integrante del organismo electoral con derecho a voto, Procurador Social o Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes de la elección;
  - V. No ser Consejero Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;
  - VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;
  - VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura. Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;
  - VIII. No ser Juez, Secretario de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior, y
  - IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata del funcionario encargado de la Hacienda Municipal, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
- b) Conforme al artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

1. Para ser Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora y Síndica o Síndico se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana;
- II. Ser persona nativa del Municipio o área metropolitana correspondiente, o vecindada de aquellos, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV. No tener Magistratura en el Tribunal Electoral, no ser integrante del Instituto Electoral con derecho a voto, Procurador Social o Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no ser titular de la Fiscalía General, Fiscalía Central, Fiscalía Especial de Delitos Electorales en el Estado a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes de la elección;
- V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;
- VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;
- VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura. Las y los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;
- VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior;
- IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y X. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

c) Conforme a los Estatutos de SOMOS además de los requisitos refileados en los incisos a) y b) de este Apartado:

1. Ser militante o simpatizante del partido.
2. Contar con una militancia efectiva.
3. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y, en general, todos los reglamentos, acuerdos y documentos oficiales de SOMOS, Partido Político Estatal.
4. Estar al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias determinadas por el Comité Directivo Estatal.

5. Ser de probada reputación.
6. No haber sido condenada o condenado por delito doloso con pena corporal mayor a un año de prisión.
7. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargos en el servicio público.
8. No contar con antecedentes de violencia de genero.

d) DOCUMENTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LAS Y LOS ASPIRANTES.

1. Constancia original de inscripción en el padrón de militantes de SOMOS expedida por la Secretaria de Organización y Afiliación, conforme a lo preceptuado por el artículo 34, fracción VII de los Estatutos.
2. Original del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público.
3. Copia fotostática legible, por ambos lados, de la Credencial para votar vigente, expedida por el Registro Federal de Electores.
4. Constancia de residencia expedida por autoridad competente
5. Constancia original de inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral, expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva que le corresponda.
6. Constancia de No Antecedentes Penales, expedida por autoridad competente.
7. Constancia de encontrarse al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas en los Estatutos de SOMOS, si aplica.
8. Constancia "No Inhabilitación" expedida por la autoridad competente del Estado de Jalisco.
9. Declaración de aceptación de la candidatura en caso de resultar electo en el proceso interno. (F-1)
10. Formato (F-2) expedido por el Consejo Político Estatal, debidamente requisitados y firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
  - a) Que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos.
  - b) Que ha mostrado una conducta publica adecuada y que no ha sido condenado por delito intencional de orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas.
  - c) Que no se encuentra en alguna de las incapacidades previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o bien, que, habiéndose encontrado en alguna de carácter relativo, haya procedido como se indica en las disposiciones constitucionales y legales que las prevén.
  - d) Que satisface todos los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales para los cargos que se señalan.
  - e) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y, en general, todos los reglamentos, acuerdos y documentos oficiales de SOMOS, Partido Político Estatal.
  - f) Conocer el contenido y alcance de la presente convocatoria.
11. Suscribir el formato (F-3) aprobado por el Consejo Político Estatal mediante el cual autorice al Partido a:

- a) Llevar a cabo la investigación sobre su situación patrimonial o fiscal, entorno social, actuación como servidor público, así como respecto de responsabilidades penales o administrativas.
  - b) Corroborar el no haber realizado actos antijurídicos relacionados con el uso de recursos de procedencia ilícita y no tener vínculos con la delincuencia organizada.
  - c) Se publique su nombre y perfil partidario en la página electrónica del partido.
  - d) Ser sometidos cuando sean convocados, a las evaluaciones y pruebas necesarias, para efectos de diagnosticar si son adictos al consumo de estupefacientes, así como pruebas psicológicas.
12. Presentar Declaración 3de3 (Declaración Patrimonial F-4)
13. Curriculum Vitae. (F-5)

Conforme al artículo 44, punto 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos.

*“Las y los aspirantes que logren obtener una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular de acuerdo con las bases de esta convocatoria, para ser registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberán presentar su declaración de situación patrimonial, de intereses y de cumplimiento fiscal, además de una propuesta de acción para fortalecer la integridad pública en caso de ganar la elección. La captura de la información será en los formatos y la plataforma que a ese efecto ponga a disposición el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. Esto en cumplimiento al artículo 16, punto 1, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. A tal efecto, se entregará una clave de acceso única para el registro de dicha información”.*

## **PARA SER CANDIDATA O CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO.**

a) Conforme a los artículos 21 de la Constitución Política del Estado de Jalisco:

Para ser diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;
- III. Ser nativo de Jalisco o avecindado legalmente en el Estado, cuando menos dos años inmediatos anteriores al día de la elección;
- IV. No ser Magistrado del Tribunal Electoral ni consejero electoral del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;
- V. No ser Presidente o Consejero ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;
- VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

- VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, integrante del Consejo de la Judicatura o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón. Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;
- VIII. No ser Juez, Secretario de Juzgado, Secretario del Consejo de la Judicatura, Presidente Municipal, Regidor o Síndico de Ayuntamiento, titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección;
- IX. IX. (REFORMADA [N. DE E. DEROGADA], P.O. 24 DE JULIO DE 2008) (REFORMADA, P.O. 10 DE MAYO DE 2005)
- X. No ser Director o Secretario del Registro Estatal de Electores, presidente, secretario o comisionado electoral de las comisiones distritales o municipales electorales a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección; y
- XI. Las demás que señale la Ley Electoral del Estado.

b) Conforme al artículo 8 del Código Electoral del Estado de Jalisco:

- 1. Son requisitos para ser electa diputada o diputado:
  - I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
  - II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;
  - III. Ser persona nativa de Jalisco o avecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;
  - IV. No ostentar Consejería Electoral o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; ni magistratura del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;
  - V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;
  - VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;
  - VII. No poseer cargo de Presidencia o Consejería del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;
  - VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;
  - IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno, o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del



- Estado, de la Fiscalía Central, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; ni ostentar Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, consejería del Consejo de la Judicatura del Estado ni Magistratura del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes al de la jornada electoral;
- X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaría de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora Síndico o Síndica, Secretario o Secretaría de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección;
- XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y
- XII. En caso de haberse desempeñado como servidora o servidor público, acreditar que cumplió con la obligación de presentar declaración de situación patrimonial siempre y cuando esté obligado, en los términos de ley.
2. Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después de la entrega de constancias de ambos principios.
1. Constancia original de inscripción en el padrón de militantes de SOMOS expedida por la Secretaria de Organización y Afiliación, conforme a lo preceptuado por el artículo 34, fracción VII de los Estatutos.
  2. Original del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público.
  3. Copia fotostática legible, por ambos lados, de la Credencial para votar vigente, expedida por el Registro Federal de Electores.
  4. Constancia de residencia expedida por autoridad competente
  5. Constancia original de inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral, expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva que le corresponda.
  6. Constancia de No Antecedentes Penales, expedida por autoridad competente.
  7. Constancia de encontrarse al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas en los Estatutos de SOMOS, si aplica.
  8. Constancia "No Inhabilitación" expedida por la autoridad competente del Estado de Jalisco.
  9. Declaración de aceptación de la candidatura en caso de resultar electo en el proceso interno. (F-1)
  10. Formato (F-2) expedido por el Consejo Político Estatal, debidamente requisitados y firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
    - a) Que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos.

- b) Que ha mostrado una conducta pública adecuada y que no ha sido condenado por delito intencional de orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas.
  - c) Que no se encuentra en alguna de las incapacidades previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o bien, que, habiéndose encontrado en alguna de carácter relativo, haya procedido como se indica en las disposiciones constitucionales y legales que las prevén.
  - d) Que satisface todos los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales para los cargos que se señalan.
  - e) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y, en general, todos los reglamentos, acuerdos y documentos oficiales de SOMOS, Partido Político Estatal.
  - f) Conocer el contenido y alcance de la presente convocatoria.
11. Suscribir el formato (F-3) aprobado por el Consejo Político Estatal mediante el cual autorice al Partido a:
- a) Llevar a cabo la investigación sobre su situación patrimonial o fiscal, entorno social, actuación como servidor público, así como respecto de responsabilidades penales o administrativas.
  - b) Corroborar el no haber realizado actos antijurídicos relacionados con el uso de recursos de procedencia ilícita y no tener vínculos con la delincuencia organizada.
  - c) Se publique su nombre y perfil partidario en la página electrónica del partido.
  - d) Ser sometidos cuando sean convocados, a las evaluaciones y pruebas necesarias, para efectos de diagnosticar si son adictos al consumo de estupefacientes, así como pruebas psicológicas.
12. Presentar Declaración 3de3 (declaración patrimonial F-4)
13. Curriculum Vitae. (F-5)

Conforme al artículo 44, punto 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos.

*“Las y los aspirantes que logren obtener una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular de acuerdo con las bases de esta convocatoria, para ser registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberán presentar su declaración de situación patrimonial, de intereses y de cumplimiento fiscal, además de una propuesta de acción para fortalecer la integridad pública en caso de ganar la elección. La captura de la información será en los formatos y la plataforma que a ese efecto ponga a disposición el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. Esto en cumplimiento al artículo 16, punto 1, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. A tal efecto, se entregará una clave de acceso única para el registro de dicha información”.*

**SEPTIMA. Registro de Aspirantes.** Al momento de recibir las solicitudes de registro, la secretaría de Organización y Afiliación verificará que éstas se acompañen de la documentación y requisitos estipulados en esta convocatoria y

cotejará las copias presentadas con los originales, para que en caso de existir insuficiencia documental o de información, se notifique por estrados al interesado, a efecto de que lo subsane en suficiencia documental o de información señalada, en un término de cuarenta y ocho horas fatales.

**OCTAVA. Periodo de análisis del cumplimiento de requisitos formales y documentales de los aspirantes.** Del 28 de diciembre de dos mil veinte al 4 de enero de dos mil veintiuno.

**NOVENA. Dictaminación del cumplimiento de requisitos de los aspirantes.** La Secretaría de Organización y Afiliación del Partido Político Estatal SOMOS, llevará a cabo el análisis del cumplimiento de requisitos formales por parte de las y de los aspirantes a ser designado candidata o candidato al cargo de elección popular, materia de esta Convocatoria.

La Secretaría de Organización y Afiliación del Partido Político Estatal SOMOS, dictaminará el cumplimiento o el incumplimiento de requisitos de las y de los aspirantes inscritos.

A más tardar, el cuatro de enero de dos mil veintiuno. La Secretaría de Organización y Afiliación del Partido Político Estatal SOMOS, remitirá el acta de la sesión y de los dictámenes de cumplimiento de requisitos aprobados al Comité Directivo Estatal.

**DECIMA. Selección de candidata o candidato al puesto de elección popular.** El Presidente del Comité Directivo Estatal, el catorce de febrero de dos mil veintiuno seleccionará a los candidatos o candidatas a los cargos de elección popular en el Estado de Jalisco, en los cuales no existiera registro de precandidatos lo podrá hacer tanto de militantes, como a través de invitación a distintas personalidades nacidas en el Estado de Jalisco de los ámbitos académico, artístico, cultural, social o deportivo que cumplan con los requisitos de la presente convocatoria a excepción del establecido en la base VI, numeral 1, o candidato de Coalición en su caso.

En el caso de donde existiera registro de precandidatos se realizarán votaciones organizadas por la secretaría de Organización y Afiliación el día 13 de febrero de nueve a catorce horas en lugar que se señale dentro del municipio y en el caso de distritos, se realizará en domicilio ubicado en la cabecera de este, para la organización y realización de las votaciones se coadyuvara del personal necesario.

**DECIMA PRIMERA. Subsanación.** En el caso que no existan solicitudes de registro de precandidatos el Presidente del Comité Directivo Estatal subsanara el listado de la candidatura faltante o declarada desierta para su registro ante el órgano electoral correspondiente.

**DECIMA SEGUNDA. Presentación del Registro.** El Comité Directivo Estatal, presentara ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Jalisco el registro de la candidata o del candidato de SOMOS a los cargos de elección popular materia de la presente convocatoria.

**DECIMA TERCERA. Derechos y obligaciones de los aspirantes.** Las y los aspirantes tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de los Estatutos de SOMOS y de la presente Convocatoria; así como de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones y en las demás disposiciones legales aplicables.

**DECIMA CUARTA. Causas de descalificación de las y de los aspirantes.** Serán causas de descalificación las siguientes:

1. Incumplimiento de cualquiera de los requisitos de elegibilidad señalados en el Apartado "Requisitos", de esta convocatoria.
2. Que posterior al registro de aspirantes, se actualice el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de elegibilidad.
3. Que sobrevenga alguna causa de incapacidad física o mental que impida a las o a los aspirantes desempeñar las actividades que correspondan al cargo al que pretenda registrarse.
4. Encontrarse privada o privado de la libertad al momento en que el Comité Directivo Estatal designe a quien representara a SOMOS, Partido Político Estatal, en la candidatura de que se trate.

**DECIMA QUINTA. Mecanismo electivo del Método de Selección Interna de la candidatura al cargo de elección popular.**

A) Las y los aspirantes deberán cumplir con los requisitos que se fijaron en la presente Convocatoria, además de las características personales, su probada reputación y su trayectoria partidista.

B) Los precandidatos debidamente registrados participaran en la precampaña en igualdad de condiciones durante el tiempo que ha quedado establecido en el Calendario Integral de Actividades para el Proceso Electoral Concurrente 20202021 en el Acuerdo de Rubro IEPC-ACG-038/2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Además de las particularidades expresadas en los incisos anteriores de este apartado, el procedimiento de inscripción de aspirantes a la candidatura al puesto de elección popular que se disputará en la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario de fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se sujetará a las siguientes directrices:

1. Se deberá permitir el registro de las y de los aspirantes a los cargos materia de este apartado, que cumplan con los requisitos marcados en la convocatoria correspondiente, por lo cual está prohibido cualquier acto de discriminación motivado por razones de origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y

tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. 2. En los municipios o distritos donde no existan precandidatos registrados, el Comité Directivo Estatal, mediante su presidente, elegirá a quienes acrediten el total cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin y garanticen las mejores condiciones de competencia para SOMOS, Partido Político Estatal, en la jornada electoral ordinaria señalada para el día seis de junio de dos mil veintiuno.

3. Para el caso de que no sea posible realizar la elección de los precandidatos, y habiendo cumplido cada uno de ellos con los requisitos fijados en la convocatoria, se someterá a sorteo en el que estén presentes las y los aspirantes para la determinación de la candidatura.

4. En el caso de que no se registre persona alguna, o quien pretenda inscribirse no cubra los requisitos de la convocatoria, el Comité Directivo Estatal, mediante su Presidente, designará como candidata o como candidato, a la persona que, cumpliendo los requisitos que prevén los artículos correspondientes de la Constitución Política del Estado de Jalisco y del Código Electoral del Estado de Jalisco, se comprometa a sujetarse a los principios, documentos básicos y plataformas electorales de SOMOS.

5. En el caso de que "SOMOS" Partido Político Estatal Participe en el proceso local electoral materia de la presente convocatoria, a través de la figura de "COALICION" los candidatos y/o las candidatas que resulten electos en el proceso interno, si fuere el caso, deberán ajustar sus respectivas candidaturas conforme al Convenio de COALICION.

6. En el caso de que, en base a sus facultades delegadas y propias, el Comité Directivo Estatal decida participar a través de la figura de "COALICION" con otra u otras organizaciones Políticas, las candidaturas asignadas a "SOMOS" deberán respetar los términos de esta convocatoria y apegarse a los términos establecidos por convenio respectivo y por la Legislación Electoral correspondiente.

**DECIMA SEXTA. Topes de gastos de precampaña e informes de ingresos y egresos para el cargo de elección popular materia de esta convocatoria.** Los precandidatos y precandidatas para el cargo materia de esta convocatoria en relación con los topes de precampaña, no rebasaran los límites establecidos por el artículo 232 del Código Electoral del Estado de Jalisco y por el correspondiente acuerdo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para la elección al cargo por el que compitan. Los precandidatos y precandidatas rendirán los informes de ingresos y egresos de precampaña semanalmente ante el órgano competente.

**DECIMA SEPTIMA. De los datos personales y de la transparencia.** Los datos personales que contiene la solicitud de inscripción de las candidaturas y documentación anexa, serán considerados como lo establecen los artículos 1, 3 fracciones | y IV, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 16,19, 22, 23, 28, 33 y demás relativos de la Ley de Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, asimismo la convocatoria de mérito será publicada conforme a lo estipulado en el artículo 76, fracción XX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; 3 punto 2 fracción | inciso a) y 16 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

**DECIMA OCTAVA. Impugnaciones.** Las y los aspirantes debidamente registrados que consideren vulnerados sus derechos políticos, podrán impugnar las determinaciones de los Órganos Directivos Partidarios, agotando las instancias internas y ante el Órgano Electoral Competente, los cuales deberán ser resueltos en el periodo comprendido del quince de febrero al veintiseis de febrero del dos mil veintiuno.

**DECIMA NOVENA.** Casos no previstos. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Comité Directivo Estatal, mediante su Presidente, bajo los criterios de legalidad, certeza, equidad, transparencia y justicia.